

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, memorial allegado por los demandados ANGELICA MARIA MORALES GARCIA, RICARDO MORALES RINCON y YOLANDA MORALES RINCON y constancia de entrega de la citación para notificación a la demandada MARTHA CECILIA MORALES RINCON, para lo que estime conveniente proveer.
Bucaramanga, 30 de agosto de 2022.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Revisado el memorial allegado por los demandados ANGELICA MARIA MORALES GARCIA, RICARDO MORALES RINCON y YOLANDA MORALES RINCON el 10 de agosto de 2022 por medio del cual manifiestan que están prestos y prontos a restituirle a su señora madre, la aquí demandante ISOLINA RINCON DE MORALES, sus derechos de propiedad, se encuentra que no es posible emitir sentencia anticipada en la medida en que el demandado JORGE ARCENIO MORALES RINCON propuso excepciones de mérito y por cuanto aún se encuentra pendiente la notificación de la demandada MARTHA CECILIA MORALES RINCON.

No obstante, teniendo en cuenta el referido memorial, de conformidad con el inciso primero del artículo 301 del C.G.P., se **ORDENA** tener por notificados por conducta concluyente a los demandados ANGELICA MARIA MORALES GARCIA, RICARDO MORALES RINCON y YOLANDA MORALES RINCON, desde el día de la presentación del escrito¹.

Por otra parte, con relación a la demandada MARTHA CECILIA MORALES RINCON, al revisar las constancias allegadas por el apoderado de la parte demandante el 07 y 26 de julio de 2022, no se evidencia la copia de la comunicación cotejada y sellada por la empresa de servicio postal, conforme lo dispone el inciso cuarto del numeral 3 del artículo 291 del C.G.P.

En consecuencia, se **REQUIERE** a la parte demandante para que allegue la copia de la comunicación cotejada y sellada por la empresa de servicio postal que le haya sido entregada a la demandada MARTHA CECILIA MORALES RINCON. De no contarse con esta, deberá realizar nuevamente la citación para efectos de notificación personal conforme a lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P. y de acuerdo a lo resuelto en auto del 22 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE,

¹ 35MemorialDemandados20220810

Firmado Por:
Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0308e594365c0f15de8b2397e3deae8c681f58ac004e0eb058eb4e230a7c383**

Documento generado en 30/08/2022 02:56:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>